



RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR

Índice

01

Normativa

Campo de aplicación

- Cuenta ajena
- Cuenta propia

02

Encuadramiento y cotización.

- Grupo I
- Grupo II (A y B)
- Grupo III

03

Peculiaridades

- Incapacidad Temporal
- Cese de actividad

04

Asistencia sanitaria y traslados

05

01 **NORMATIVA Y CAMPO DE APLICACIÓN**



NORMATIVA

REGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR



Ley 47/2015 de 21 de Octubre
y sus disposiciones de desarrollo.



CAMPO DE APLICACIÓN

El tráfico marítimo y las tareas complementarias desarrolladas a bordo de los buques de marina mercante, de las embarcaciones de tráfico interior de puertos y de las embarcaciones deportivas y de recreo.

La exploración y/o explotación de los fondos marinos y la extracción de **productos del mar** desde plataformas fijas, artefactos flotantes o instalaciones que operen sobre el lecho del mar o anclados en él, mediante técnicas de buceo, a bordo de embarcaciones o a pie.

La **acuicultura marina**, desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre

La **pesca marítima** en cualquiera de sus modalidades, incluida la confección y reparación de redes de pesca.

La prestación de los **servicios portuarios**: estiba portuaria, practicaje, remolque, amarradores y boteros.

ACTIVIDAD CONCRETA

MARÍTIMO-PESQUERA

TRABAJADORES POR CUENTA
PROPIA

TRABAJADORES POR CUENTA
AJENA

01 **NORMATIVA Y CAMPO DE APLICACIÓN**

01.1 **TRABAJADORES POR CUENTA AJENA**



TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

01

Personas trabajadoras que ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las embarcaciones, buques o plataformas establecidas, figurando en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes



No tendrán la consideración de tales instalaciones los oleoductos, gaseoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o de saneamiento.

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

02

Personas trabajadoras que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.

03

Personas trabajadoras que se dediquen a la extracción de productos del mar

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

04 Personas trabajadoras que se dediquen a la acuicultura desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre.

Quedan expresamente excluidas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura en la zona terrestre. Asimismo, se excluye a las personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura en agua dulce.

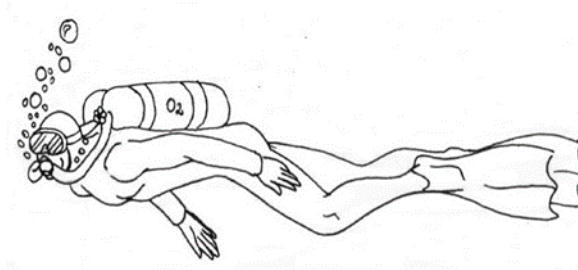
05 Los buceadores extractores de recursos marinos

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

06

Los buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

(Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas)



TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

07

Rederos y rederas

08

Estibadores portuarios

09

Prácticos de puerto

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

10

Personas trabajadoras que desarrollen actividades de carácter administrativo, técnico y subalterno en empresas marítimo-pesqueras y de estiba portuaria.

11

Cualquier otro colectivo que desarrolle una actividad marítimo-pesquera y cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Sondeo 1

¿Puedo quedar incluido/a en el Régimen especial de los trabajadores del mar si, mi trabajo es administrativo, y presto mis servicios para una empresa incluida en la actividad marítimo-pesquera?

- ✓ Sí, quedarás incluido en el campo de aplicación del RETMAR si prestas tus servicios por cuenta ajena para alguna empresa de actividad marítima-pesquera.
- b) No, dado que tus tareas son administrativas




01 **NORMATIVA Y CAMPO DE APLICACIÓN**

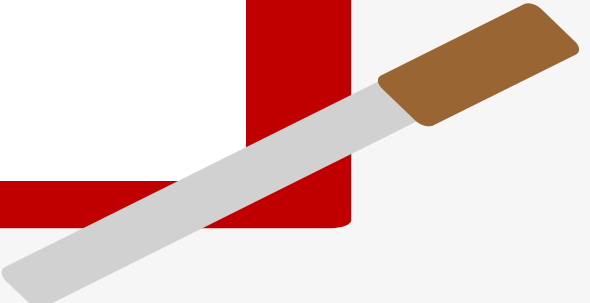
01.2 TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA



TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA



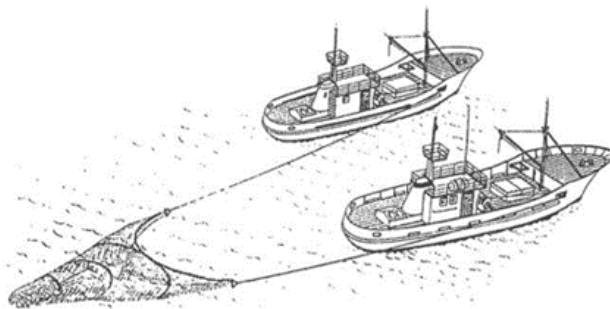
Quedarán comprendidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, como trabajadores por cuenta propia o autónomos, quienes realicen **de forma habitual, personal y directa**, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y **a título lucrativo** alguna de las siguientes actividades:



TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

01

Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadores en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes.



- De marina mercante
- De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades
- De tráfico interior de puertos
- Deportivas y de recreo

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

02

Actividades de acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.

03

Los mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos.

04

Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación (excluidos titulaciones deportivas).

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

05

Buceadores extractores de recursos marinos.

06

Prácticos de puerto y estibadores

07

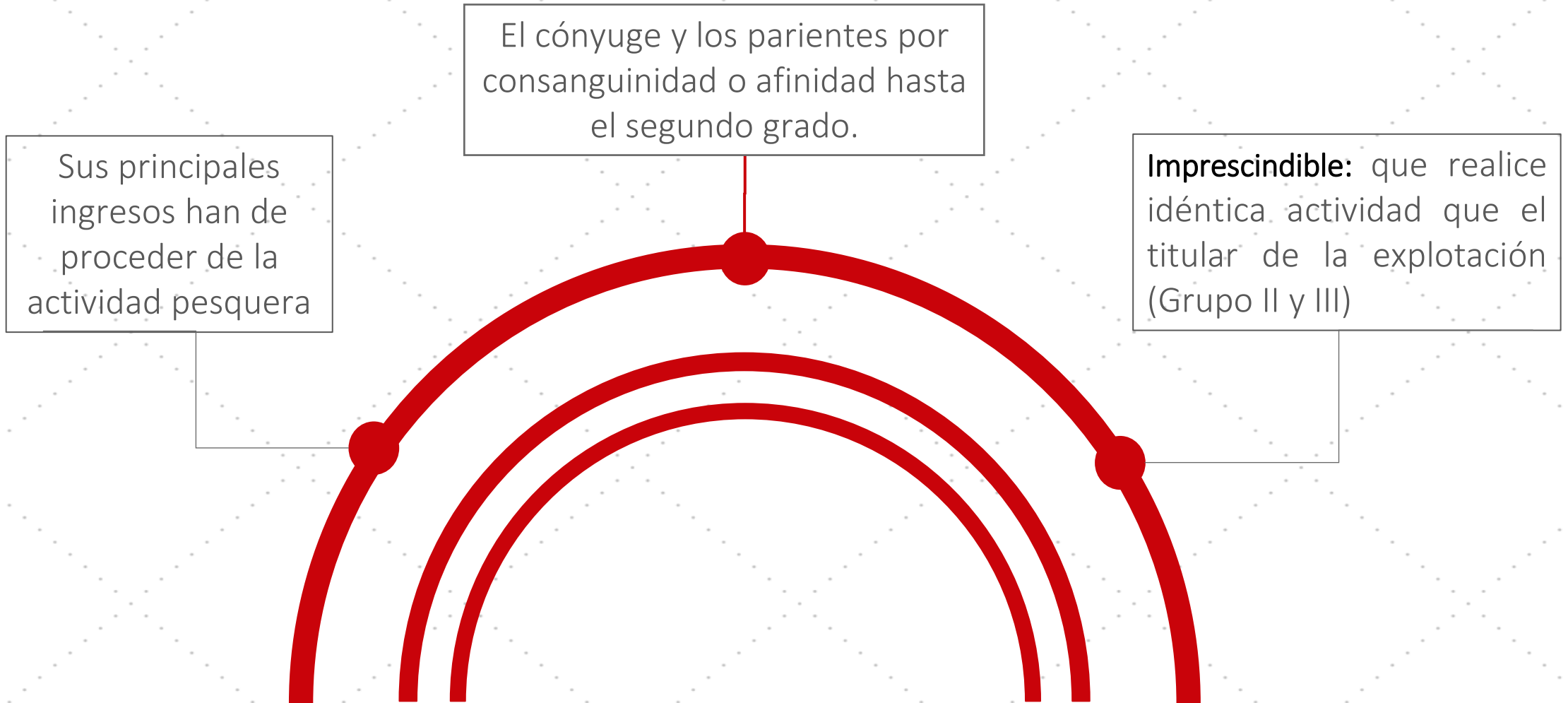
Rederos y rederas

08

Cualquier otro colectivo que desarrolle una actividad marítimo-pesquera y cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Los **familiares colaboradores** de la persona trabajadora por cuenta propia estarán incluidos como personas trabajadoras por cuenta propia en el Régimen Especial




Sondeo 2

Para estar incluido como persona trabajadora por cuenta propia, ¿Cómo tienen que ser los ingresos obtenidos por esta actividad?

- ✓ Los ingresos obtenidos de tales actividades deberán constituir su medio fundamental de vida
- b) Será suficiente obtener cualquier ingreso para estar incluido en dicho régimen



RECUERDA



Los ingresos obtenidos de tales actividades **deberán constituir su medio fundamental de vida**, aun cuando con carácter ocasional o permanente realicen otros trabajos no específicamente marítimo-pesqueros determinantes o no de su inclusión en cualquier otro de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

Sondeo 3

Si soy titular de una explotación pesquera, ¿puedo quedar encuadrado en el Régimen Especial de los trabajadores del Mar si no realizo actividad y solo soy titular de la explotación?

✓ No. Pero podría estar encuadrado en el Régimen especial de trabajadores autónomos dado que no desarrolla actividad y sólo eres titular de la explotación.

b) Sí, dado que la actividad de la que es titular es marítimo-pesquera.





[Pincha para](#)
[Descargar](#)



La **GUÍA** recoge las direcciones, teléfonos, los correos electrónicos de los centros que ofrecen información relacionada con el encuadramiento.

02 ENCUADRAMIENTO Y COTIZACIÓN

02.1 ENCUADRAMIENTO



GRUPOS DE COTIZACIÓN

GRUPO PRIMERO DE
COTIZACIÓN

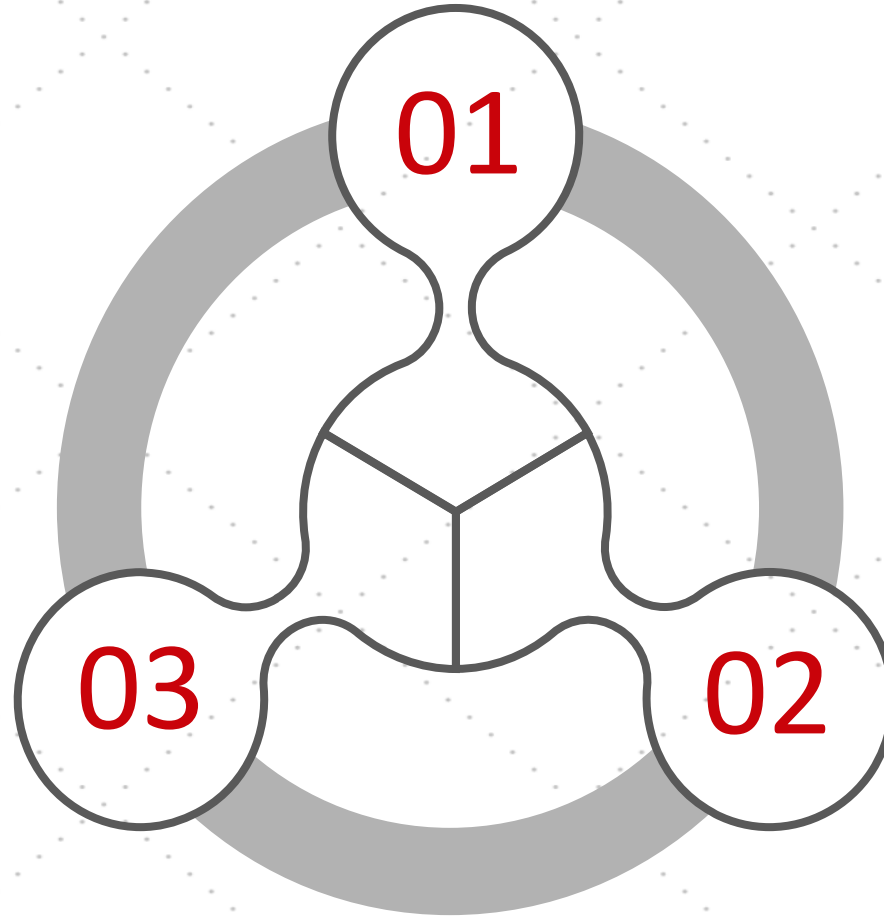
01

GRUPO TERCERO
DE COTIZACIÓN

03

02

GRUPO SEGUNDO
DE COTIZACIÓN



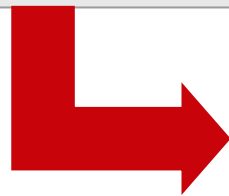
ENCUADRAMIENTO: GRUPO 1

GRUPO I

Trabajadores por cuenta ajena o asimiladas:

- ✓ retribuidas a salario
- ✓ los retribuidos a la parte, que presten servicio en embarcaciones dedicadas al **transporte marítimo** o trabajen en embarcaciones pesqueras de **más de 150 toneladas de registro bruto (TRB)**.

**RÉGIMEN 0811
CUENTA AJENA**



**EN ESTE GRUPO OPERA EL
RÉGIMEN DE PAGO DELEGADO**

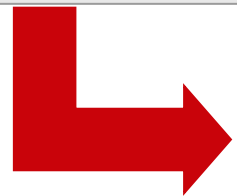
ENCUADRAMIENTO: GRUPO 2

GRUPO II

Trabajadores retribuidos a la parte, que presten servicio en embarcaciones pesqueras de **más de 10 toneladas de registro bruto (TRB) hasta 150 toneladas inclusive.**

**RÉGIMEN 0812 Y 813
CUENTA AJENA**

**RÉGIMEN 0825 CUENTA
PROPIA**



Se dividen en los subgrupos A y B

ENCUADRAMIENTO: GRUPO 2

GRUPO II A

- Trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que presten servicios a bordo de embarcaciones comprendidas **entre 50,01 y 150 TRB**, enrolados como técnicos o tripulantes.
- **Colectivos 0812 y 0825**
(armadores de embarcaciones)

GRUPO II B

- Trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas **entre 10,01 y 50 TRB**, enrolados como técnicos o tripulantes.
- **Colectivos 0813 y 0825**
(armadores de embarcaciones)

ENCUADRAMIENTO: GRUPO 3

GRUPO III

- Trabajadores por cuenta ajena retribuidas a la parte, que presten servicio a bordo de embarcaciones que **no excedan de 10 TRB** enrolados como técnicos o tripulantes.
- Personas trabajadoras por cuenta propia como mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos, buceadores extractores de recursos marinos, rederos y rederas y armadores que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones de hasta 10 TRB enrolados como técnicos o tripulantes.

GRUPO I

Régimen 0811

GRUPO II A

Régimen 0812

GRUPO II B

Régimen 0813

GRUPO III

Régimen 0814

AUTÓNOMOS

Régimen 0825

Sondeo 4

¿Pueden elegir las empresas en qué grupo de cotización van a incluir a sus trabajadores?

- a) No, no se puede escoger
 - b) Sí, cada empresa puede escoger libremente el grupo de cotización
- ✓ No se puede escoger, salvo que se opte porque la retribución de toda la tripulación sea a salario



RECUERDA: CUENTA AJENA

GRUPO I CUENTA AJENA

- SI LA RETRIBUCIÓN ES A SALARIO (sea cual sea la actividad o tonelaje de los barcos)
- SI LA ACTIVIDAD NO ES PESCA MARINA.

RECUERDA: CUENTA AJENA

CUENTA AJENA

- Actividad de la empresa es pesca marítima
- Recibe retribución a la parte

Según tonelaje de la embarcación

GRUPO I

Más de 150 TRB

GRUPO II
A

Entre 50,01-150 TRB

GRUPO II
B

Entre 10,01 – 50 TRB

GRUPO III

Menos de 10 TRB

RECUERDA: CUENTA PROPIA

GRUPO I CUENTA PROPIA

- SI LA RETRIBUCIÓN ES A SALARIO para toda la tripulación (sea cual sea la actividad o tonelaje de los barcos)
- SI LA ACTIVIDAD NO ES PESCA MARINA.

(excepto mariscadoras/es, percebeiros, recogedores de algas y análogos, buceadores extractores de recursos marinos, rederos y rederas que quedarán incluidos en el GRUPO III)

RECUERDA: CUENTA PROPIA

CUENTA PROPIA

- Actividad de la empresa es Pesca marítima
- Los armadores tripulantes que figuren en el rol de embarcación
- Recibe retribución a la parte

Según tonelaje de la embarcación

GRUPO I

Más de 150 TRB

GRUPO II
A

Entre 50,01-150 TRB

GRUPO II
B

Entre 10,01 – 50 TRB

GRUPO III

Menos de 10 TRB

PECULARIEDADES COTIZACIÓN GRUPO I

La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial se efectuará en iguales condiciones que el Régimen General:



Remuneraciones efectivamente percibidas, computadas según las reglas establecidas para la cotización al Régimen General de la Seguridad Social



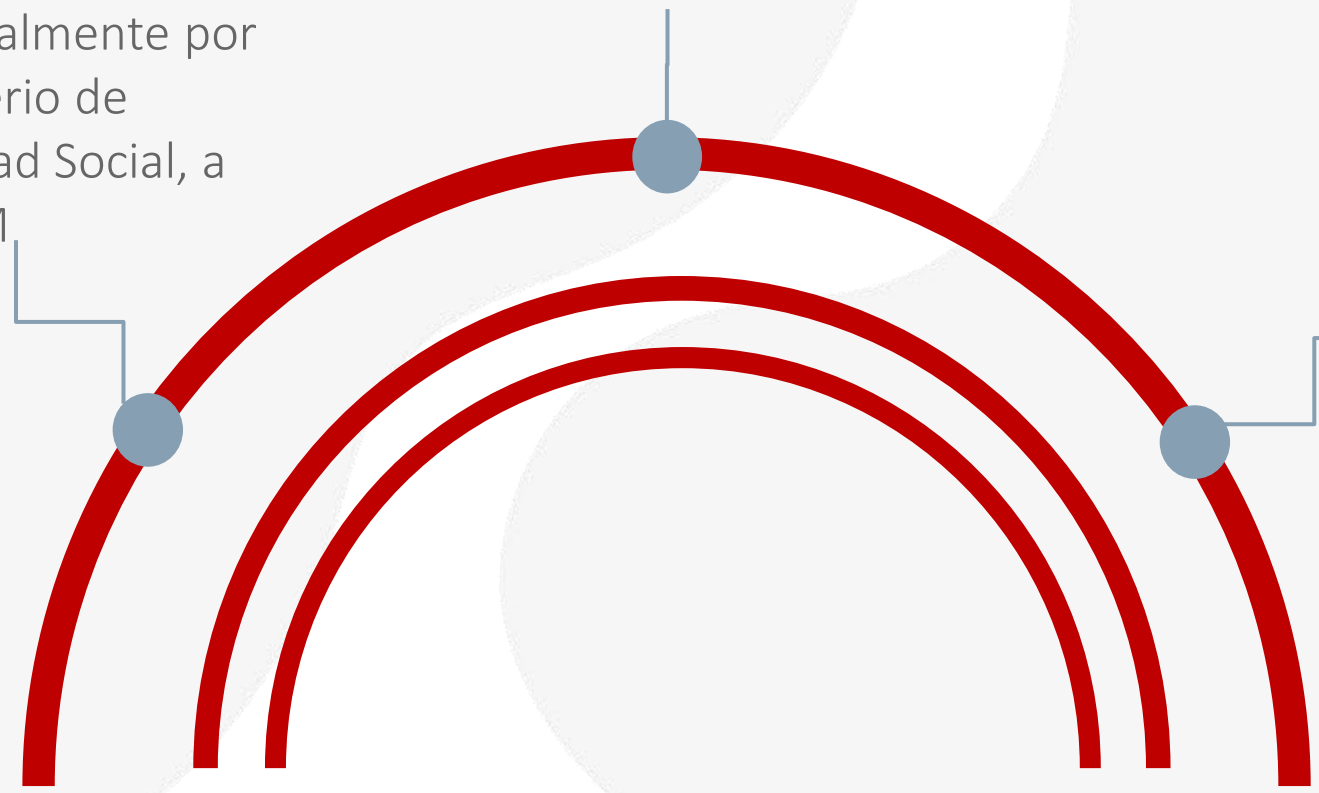
Sujeción a los límites absolutos, mínimo y máximo, y a los relativos de las bases mínimas y máximas aplicables a cada grupo de categorías profesionales, en los términos establecidos por la normativa reguladora.

PECULARIEDADES BASES COTIZACIÓN GRUPOS II Y III

La base de cotización se efectuará conforme a lo que se determine anualmente por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del ISM

serán únicas de acuerdo a la mencionada Orden

se determinarán por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales



PARA EL AÑO 2024 : Orden ISM/29/2024 de 23 de enero



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 20

Martes 23 de enero de 2024

Sec. I. Pág. 8450

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

- 1207** *Orden ISM/29/2024, de 22 de enero, por la que se establecen para el año 2024 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero.*

El artículo 122, apartado Ocho.2, de la prorrogada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que la cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar respecto a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a propuesta del Instituto Social de la Marina.

ANEXO I
Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 T.R.B.)
Año 2024

Zona Norte

	Modalidad Pesca	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización	
			1 a 7	8 a 11
A Coruña. Lugo. Vigo. Vilagarcía. Asturias.	Arrastre de Fondo en Cantábrico NW.	72	2.676,00	1.701,00
	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.091,00	1.611,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.091,00	1.611,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	2.091,00	1.611,00
	Volanta en Cantábrico NW.	76	2.091,00	1.611,00
	Artes Menores en Cantábrico NW.	77	2.091,00	1.611,00
	Palangre de Fondo Menores de 100 TRB en Villabde.	86	2.838,00	1.866,00
	Arrastre de Fondo en zonas CIEM VB, VI, VII y VIIIabde.	87	2.838,00	1.866,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y VIIIabde.	88	2.838,00	1.866,00
	Arrastre en Aguas de Portugal.	89	2.676,00	1.701,00
	Palangre de Fondo Aguas Internacionales y Terceros Países.	91	2.838,00	1.866,00
	Palangre de Superficie.	85	2.625,00	1.680,00
Cantabria.	Arrastre de Fondo en Cantábrico NW.	72	2.838,00	1.854,00
	Cerco en Cantábrico NW.	73	1.950,00	1.611,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.091,00	1.632,00
	Palangre de Fondo Menores de 100 TRB en Villabde.	86	2.838,00	1.866,00
	Arrastre de Fondo en zonas CIEM VB, VI, VII y VIIIabde.	87	2.838,00	1.866,00

ANEXO II
Bases grupo segundo B (embarcaciones entre 10,01 y 50 T.R.B.)
Año 2024

Zona Norte

	Modalidad Pesca	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización	
			1 a 7	8 a 11
A Coruña. Lugo. Vigo. Vilagarcía. Asturias.	Cerco en Cantábrico NW.	73	1.932,00	1.551,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	1.932,00	1.551,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	1.950,00	1.551,00
	Volanta en Cantábrico NW.	76	1.950,00	1.551,00
	Artes Menores en Cantábrico NW.	77	1.932,00	1.551,00
	Palangre de Fondo Menores de 100 TRB en Villabde.	86	1.902,00	1.512,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y VIIIabde.	88	1.902,00	1.512,00
Cantabria.	Cerco en Cantábrico NW.	73	1.932,00	1.551,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	1.950,00	1.551,00
	Volanta en Cantábrico NW.	76	1.950,00	1.551,00
	Artes Menores en Cantábrico NW.	77	1.932,00	1.551,00
	Palangre de Fondo Menores de 100 TRB en Villabde.	86	1.902,00	1.512,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y VIIIabde.	88	1.902,00	1.512,00
Gipuzkoa.	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.130,00	1.773,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	1.980,00	1.602,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	2.130,00	1.773,00
	Artes Menores en Cantábrico NW.	77	2.130,00	1.773,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y VIIIabde.	88	1.902,00	1.512,00

	Modalidad Pesca	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización	
			1 a 7	8 a 11
Las Palmas. Tenerife.	Arrastre en Aguas de Portugal.	89	1.767,00	1.422,00
	Arrastre Aguas Internacionales y Terceros Países.	90	2.439,00	1.500,00
	Palangre de Fondo Aguas Internacionales y Terceros Países.	91	2.439,00	1.500,00
	Atuneros Cañeros Canarias.	92	1.767,00	1.422,00
	Artes Menores en Canarias.	93	1.767,00	1.422,00
	Palangre de Superficie.	85	2.439,00	1.500,00

ANEXO III
Bases grupo tercero
Año 2024
Zona Norte

	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización	
	3 y 4	8 a 11
A Coruña. Lugo. Vigo. Vilagarcía. Asturias. Cantabria.	1.626,00	1.485,00
Gipuzkoa. Bizkaia.	1.692,00	1.527,00
		1.359,00*

* Grupo 10 de cotización (en Bizkaia): Neskatillas, Empacadoras, Mariscadores/as.

Zona Este

	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización	
	3 y 4	8 a 11
Alicante. Castellón. Valencia. Illes Balears. Barcelona. Girona.	1.785,00	1.527,00

PECULARIEDADES BASES COTIZACIÓN GRUPO II Y III

$\frac{2}{3}$
(GRUPO A)

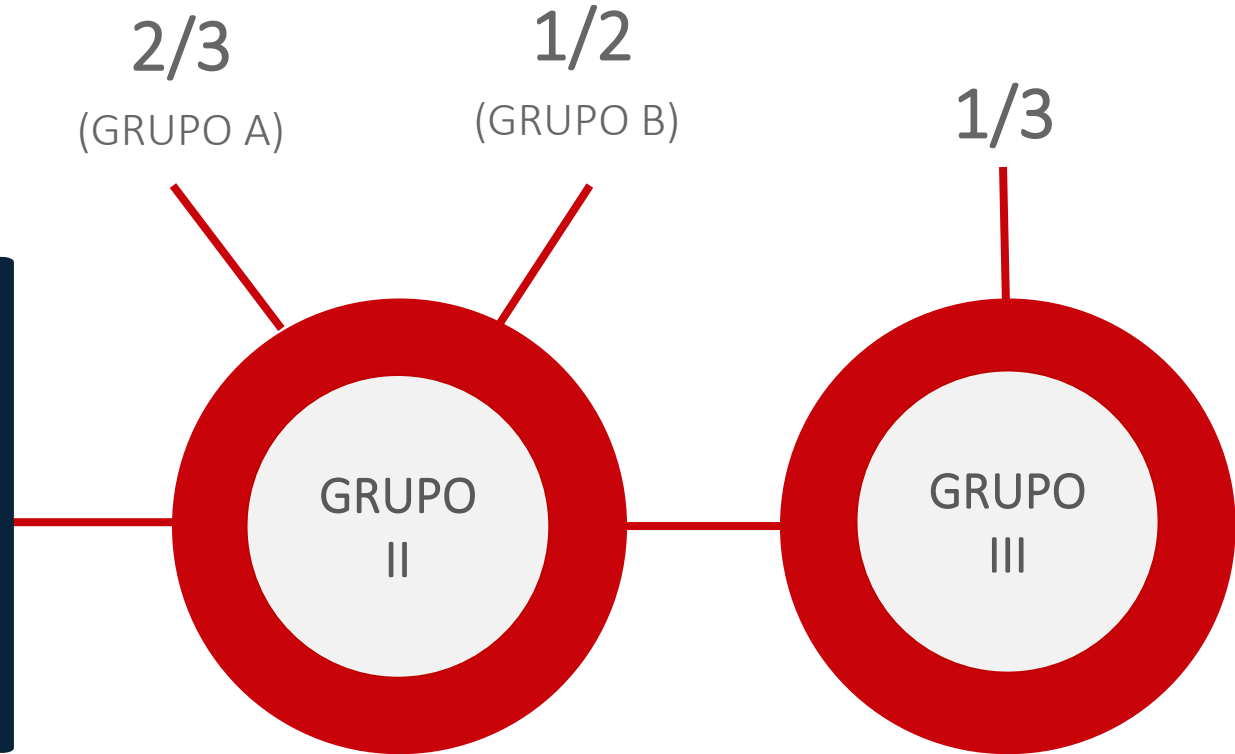
$\frac{1}{2}$
(GRUPO B)

$\frac{1}{3}$

A las cantidades resultantes conforme a las normas establecidas se aplicarán los **COEFICIENTES CORRECTORES**

GRUPO
II

GRUPO
III



PUNTUALIZACIONES:

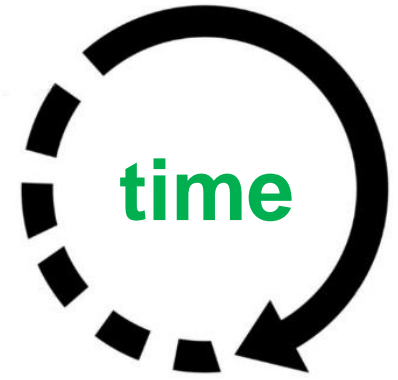
- 1.-** Se aplican a la base de cotización por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad
- 2.-** A efectos de la determinación de la correspondiente base reguladora de las prestaciones económicas, las mismas se calculan **sobre la totalidad de la base de cotización**, sin aplicación de los coeficientes correctores
- 3.-** La aplicación de los coeficientes correctores será **incompatible con cualquier otra reducción o bonificación en la cotización**, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

CASO PRÁCTICO 1:

- Trabajador del grupo I
- trabaja embarcado por períodos de 4 meses.
- recibe una remuneración mensual de 1.500 €
- al terminar el período de pesca, recibe una participación de las capturas de 8.000 € por el último período embarcado.
- Período de trabajo Enero-Abril.
- Pago participación pesca mayo

Sondeo 5

¿Cómo debe ser la cotización?



OPCIÓN 1

ENERO	1.500 €
FEBRERO	1.500 €
MARZO	1.500 €
ABRIL	1.500 €
MAYO	4.139,40 € (1.500€+8.000€)

(TOPE COTIZACIÓN 2022)

*COTIZACIÓN DE LA PARTICIPACION EN EL MES DE PAGO

OPCIÓN 2

ENERO	3.500 € (1.500€ + (8.000€/4))
FEBRERO	3.500 €
MARZO	3.500 €
ABRIL	3.500 €
MAYO	1.500 €

*COTIZACION COMPLEMENTARIA DEL PERÍODO TRABAJADO

OBLIGACIÓN DE COTIZAR



AFILIACIÓN

**FORMALIZACIÓN
DE ALTAS**

Antes inicio actividad
(máximo 60 días
antelación)

**FORMALIZACIÓN
DE BAJAS**

En los 3 días
siguientes al
fin de actividad

**VARIACIONES DE
DATOS DE
TRABAJADORES**

En los 3 días naturales
siguientes a la variación

OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR POR RED

OBLIGADAS

- Empresas.
- Agrupaciones de empresas
- Otros sujetos responsables incluidas en los grupos de cotización, con independencia del número de trabajadores que mantengan de alta.
- Las personas trabajadoras por cuenta propia clasificadas, a efectos de cotización, en el grupo primero de cotización, con independencia de que tengan o no trabajadores a su cargo.

NO OBLIGADAS

- Las personas trabajadoras por cuenta propia clasificadas, a efectos de cotización, en los grupos segundo y tercero de cotización

PECULIARIDADES GRUPO I

FUNCIONAMIENTO IGUAL QUE
CUALQUIER OTRA EMPRESA
DEL RÉGIMEN GENERAL

RESPONSABILIDAD EMPRESA DEL
4º AL 15º DÍA DE LA BAJA POR
CONTINGENCIAS COMUNES

PAGO DELEGADO DE LA EMPRESA
MIENTRAS LA RELACIÓN LABORAL
ESTÉ VIGENTE

SE MANTIENE OBLIGACIÓN
DE COTIZAR MIENTRAS NO SE
EXTINGA LA RELACIÓN
LABORAL

03 PECULIARIDADES

03.1 INCAPACIDAD TEMPORAL



PECULIARIDADES GRUPO II Y III

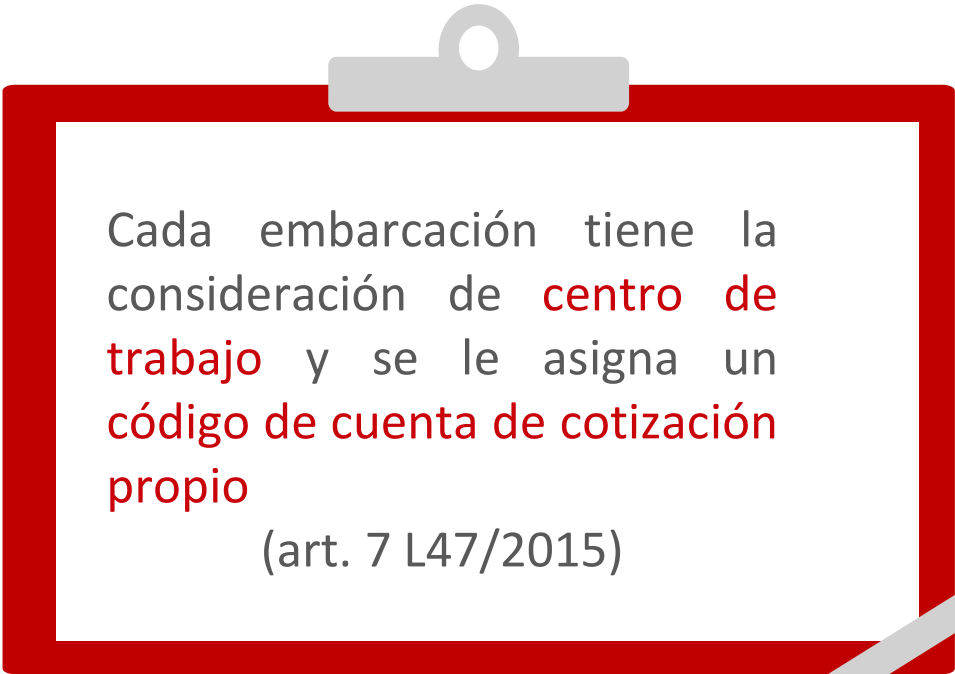
ABONO EN LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO POR LA ENTIDAD GESTORA O MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD EMPRESA DEL 4º AL 15º DÍA DE LA BAJA POR CONTINGENCIAS COMUNES

NO POSIBILIDAD DE PAGO DELEGADO. ES PAGO DIRECTO.

SE MANTIENE OBLIGACIÓN DE COTIZAR MIENTRAS NO SE EXTINGA LA RELACIÓN LABORAL

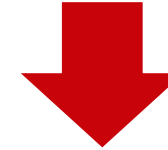
PECULIARIDADES



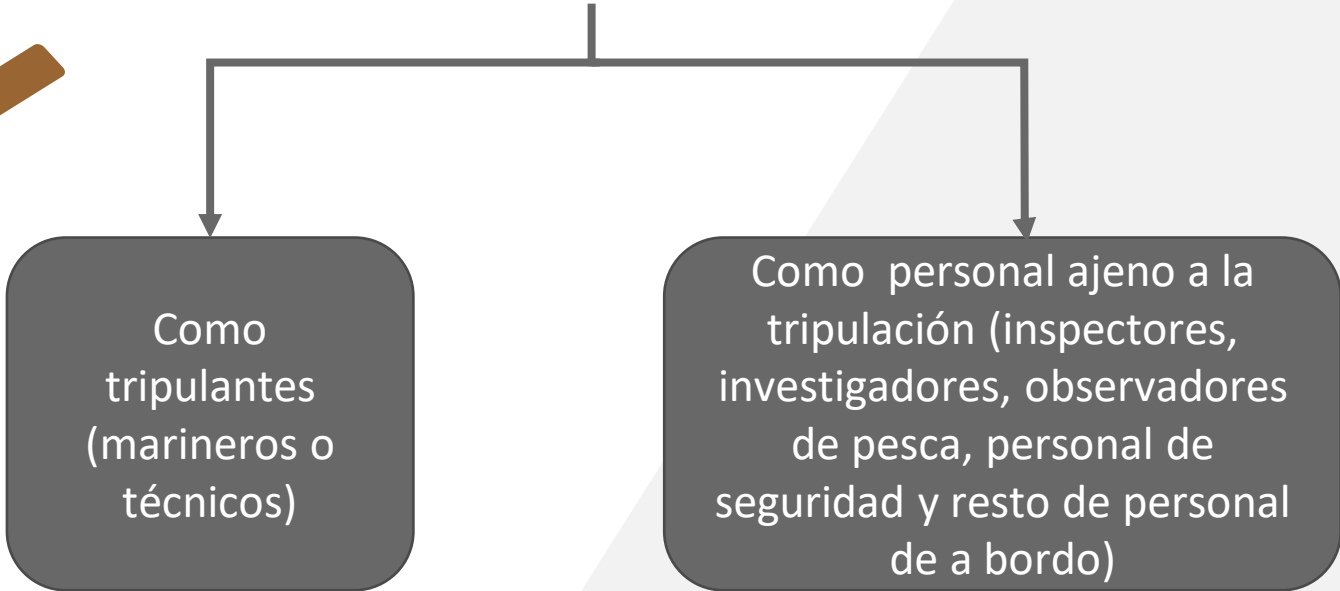
Cada embarcación tiene la consideración de **centro de trabajo** y se le asigna un **código de cuenta de cotización propio**

(art. 7 L47/2015)

Si la actividad se desarrolla a bordo de embarcaciones



Las personas trabajadoras por cuenta ajena o propia tienen que figurar en el rol de la embarcación:



Como tripulantes (marineros o técnicos)

Como personal ajeno a la tripulación (inspectores, investigadores, observadores de pesca, personal de seguridad y resto de personal de a bordo)

PECULIARIDADES

Accidentes traumáticos o enfermedades manifestadas súbitamente durante el tiempo de descanso



**Pequeñas
embarcaciones**

En las que se puede entender que los trabajadores están de guardia permanentemente y en muchos casos no tienen unas funciones claramente acotadas



Grandes buques

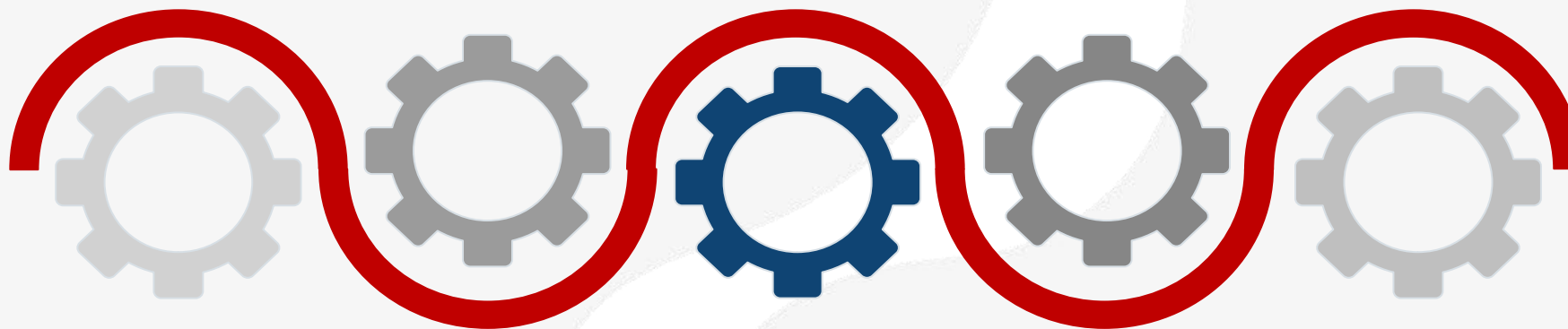
En los que realmente sí hay estipulados tiempos de descanso real y cada trabajador tiene unas tareas precisas

PECULIARIDADES: TRABAJADOR DESAPARECIDO EN EL MAR

Realizar la correspondiente comunicación de parte delt@

CALIFICACIÓN
COMO MORTAL

Si la víctima finalmente apareciese con vida, el Sistema delt@ permite modificar posteriormente la calificación del grado de la lesión



Realizar la correspondiente comunicación URGENTE por delt@ o cualquier otro medio válido

PECULIARIDADES: JUBILACIÓN

Coeficientes correctores que permiten acceder a la pensión de jubilación hasta **10 años antes de la edad legalmente prevista** según la clase de embarcación, tipo de navegación y naturaleza del trabajo:

- Trabajadores a bordo de buques de Marina mercante: 0,40 a 0,20
- Trabajadores a bordo de embarcaciones de pesca: 0,40 a 0,15
- Estibadores portuarios: 0,30
- Mariscadores, percebeiros y recogedores de algas: 0,10



PECULIARIDADES: CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA

TIEMPO COMPLETO

Artículo 13 del Real Decreto 1646/1972 de 23 de junio

*Este apartado se refiere a la **BASE A** y expresamente excluye los conceptos comprendidos en el apartado 4 que, por tanto, **son BASE B** y se incorporarían a la base de reguladora dividiendo entre 365 (*o el período correspondiente de ser inferior*).
Esta norma se aplica tanto a contingencia profesional como común

Apartado 1.

“La base reguladora para el cálculo de la cuantía del subsidio de incapacidad laboral será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador, **correspondiente a la contingencia** de la que aquélla se derive, **en el mes anterior al de la fecha de iniciación** de la situación de incapacidad, **excluidos**, en su caso, los **conceptos remuneratorios comprendidos en el número 4** del presente artículo, **por el número de días a que dicha cotización se refiera**”

**Base
reguladora**

=

Base de cotización mes anterior
(excluyendo conceptos remuneratorios art. nº4)

Nº días cotización

PECULIARIDADES: CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA

Contrato a tiempo completo

Artículo 13 del RD1646/1972 de 23 de junio.

Cotización mes anterior al hecho causante¹

Número de días cotizados²

Contrato a tiempo parcial/ fijos discontinuos

Artículo 248.1 c) TRLGSS
(Modificación introducida por la LPGE 2015)

Cotización 3 meses anteriores al hecho causante¹

Número de días naturales a que dicha cotización se refiere²

¹ Excluidos los conceptos del apartado 4 que se deben prorratear entre los 365 días anteriores

² O desde el alta si está es inferior

PECULIARIDADES: CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA

TIEMPO PARCIAL/ FIJO DISCONTINUO

Modificación introducida por la LPGE 2015 – Art. 248.1 c) TRLGSS

En estos supuestos de contratos las empresas deberán prorratear aquellos conceptos retributivos que perciban a lo largo del año y que no tengan carácter periódico o con periodicidad en su devengo superior al mensual

**Base
reguladora**

=

M Bases de cotización a tiempo parcial
(acreditadas desde el último alta laboral con máximo de 3 meses anteriores al hecho causante)

Nº días naturales
(a que dicha cotización se refiere)

Sondeo 6

En un trabajador del régimen del mar fijo-discontinuo, con una base de cotización fija mensual, que causa baja médica por contingencias comunes ¿cómo se calcularía la base reguladora de la prestación?

- a) Mes anterior/30 días
- b) Mes anterior/número de días naturales de dicho mes
- c) (Suma bases de cotización tres meses anteriores al hecho causante)/90 días
- ✓ (Suma bases de cotización tres meses anteriores al hecho causante)/(suma días naturales de dicho período)



INCAPACIDAD TEMPORAL– CUENTA PROPIA

CONTINGENCIAS COMUNES

	RETA GRUPO I	RETA GRUPOS I y II (A y B)	RETA GRUPO III
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA	✓	✓	✓
MUTUA	✓	✓	✗

PECULIARIDADES COTIZACIÓN TRABAJADORES CUENTA PROPIA



INGRESO CUOTAS **MES**
SIGUIENTE AL DEL DEVENGO

PECULIARIDADES: PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

Términos
Condiciones
Requisitos

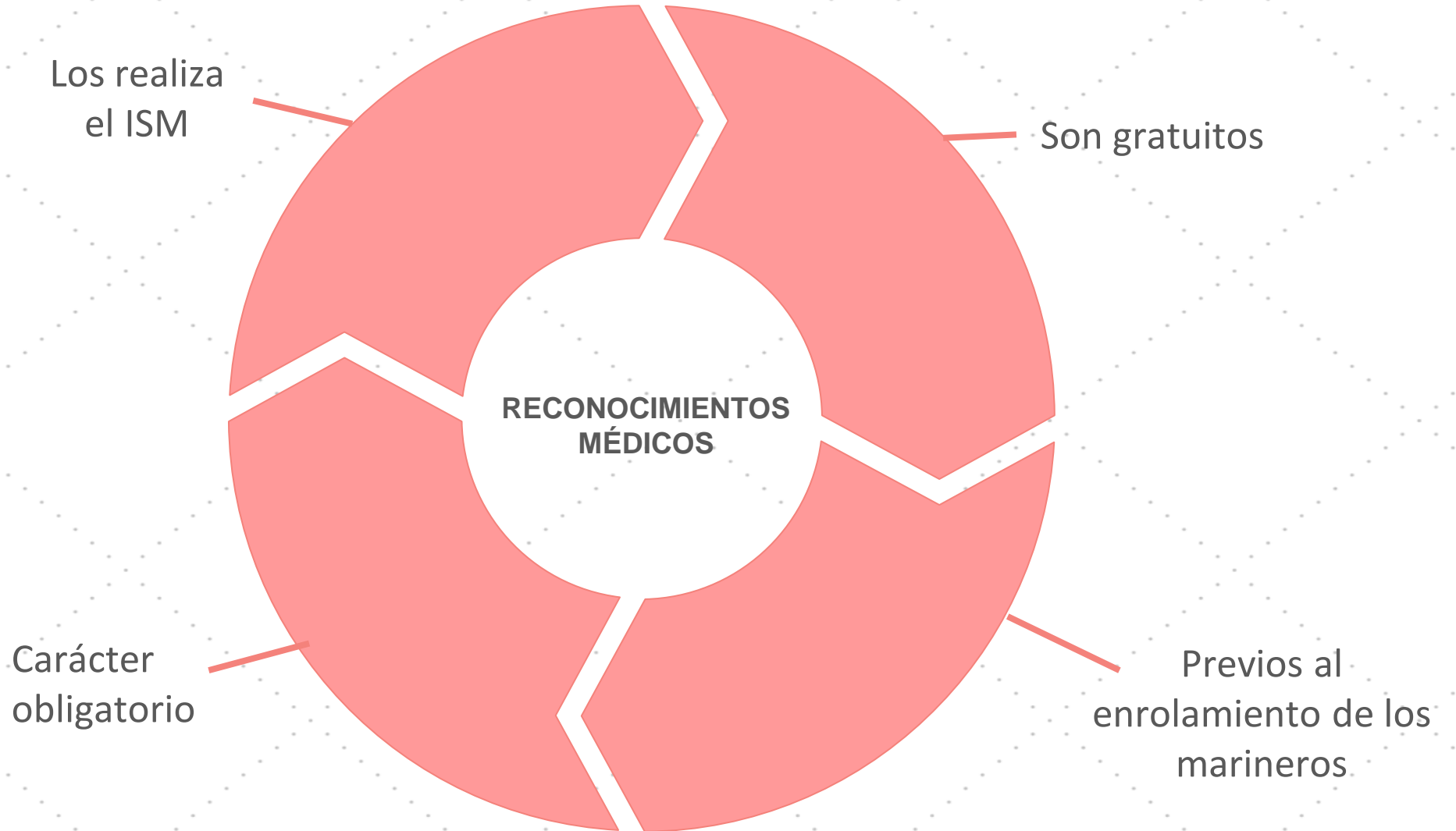
Mismos que los previstos para las personas trabajadoras autónomas en la Ley General de la Seguridad Social

PECULIARIDADES: BOTIQUINES

Los botiquines preceptivos a bordo se encuentran regulados en el [Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero](#), por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, modificado por el [Real Decreto 1120/2021, de 21 de diciembre](#) (BOE 305, 22.12.21).

Documentos	Descarga	Fecha
Documento de control del Botiquín A	 (PDF, 1087 KB)	04/03/2022
Documento de control del Botiquín B	 (PDF, 990 KB)	28/03/2022
Documento de control del Botiquín C hasta 60 millas	 (PDF, 303 KB)	17/03/2022
Documento de control del Botiquín C hasta 30 millas	 (PDF, 167 KB)	04/03/2022
Botiquín de Mercancías Peligrosas	 (PDF, 141 KB)	09/06/2016
Documento de control del Botiquín C de bote salvavidas	 (PDF, 161 KB)	04/03/2022
Libro de registro de administración de fármacos	 (XLS, 519 KB)	08/10/2012
Solicitud Unificada de Botiquines	 (PDF, 904 KB)	26/10/2020

PECULIARIDADES: RECONOCIMIENTOS MÉDICOS



04 ASISTENCIA SANITARIA



ASISTENCIA SANITARIA

(art. 21 Ley 47/2015)

01



Atendido de manera permanente por personal médico para dar cobertura los 365 días del año, en horario de 24 horas

02



ASISTENCIA SANITARIA

(art. 21 Ley 47/2015)

03



El artículo 9 del Convenio 164 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la protección de la salud y la asistencia médica de la gente del mar, de 1987,

ASISTENCIA SANITARIA

Las personas trabajadoras o asimiladas comprendidas en este régimen especial, bien se encuentren embarcadas, en el extranjero o dentro del territorio nacional, tiene derecho en todo caso a la asistencia sanitaria

- Utilizando medios propios
- Centro radio médico (RD 258/1999)
- Centros asistenciales en el extranjero del ISM
- Repatriación
- Buques sanitarios

ASISTENCIA SANITARIA “IN SITU”: BUQUES



BUQUE ESPERANZA DEL MAR



BUQUE JUAN DE LA COSA

ASISTENCIA SANITARIA A BORDO Y/O EN EL EXTRANJERO



**UTILIZANDO SUS
PROPIOS
MEDIOS**

- Centro radio médico
- Buques sanitarios
- Centros asistenciales en el extranjero y otros que puedan implantarse
- Acordando la evacuación y repatriación de personas trabajadoras enfermas o accidentadas, sin perjuicio de las obligaciones que competen a los empresarios de acuerdo con la legislación vigente.

ASISTENCIA SANITARIA DENTRO DE LA UE O PAÍSES CON CONVENIO



ACUDIR A
CENTROS
SANITARIOS
PÚBLICOS

28 countries



Presentar la
TARJETA SANITARIA
EUROPEA



ASISTENCIA SANITARIA EN PAÍSES AJENOS UE, NO SUJETOS A CONVENIO

ASISTENCIA POR CUENTA DEL EMPRESARIO

ENFERMEDAD COMÚN /ACCIDENTE NO LABORAL

Reembolso por el ISM, si procede, de los gastos ocasionados, siempre que la cuantía exceda de 137,03 € y hasta un límite máximo establecido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social

ACCIDENTE LABORAL

Si la contingencia está asegurada por la mutua (FREMAP)



deberá gestionarse a través de
FREMAP INTERNACIONAL

+34 91 919 6161



FREMAP

EXPEDIENTES INFORMATIVOS INTERNACIONALES

+34 91 919 61 61

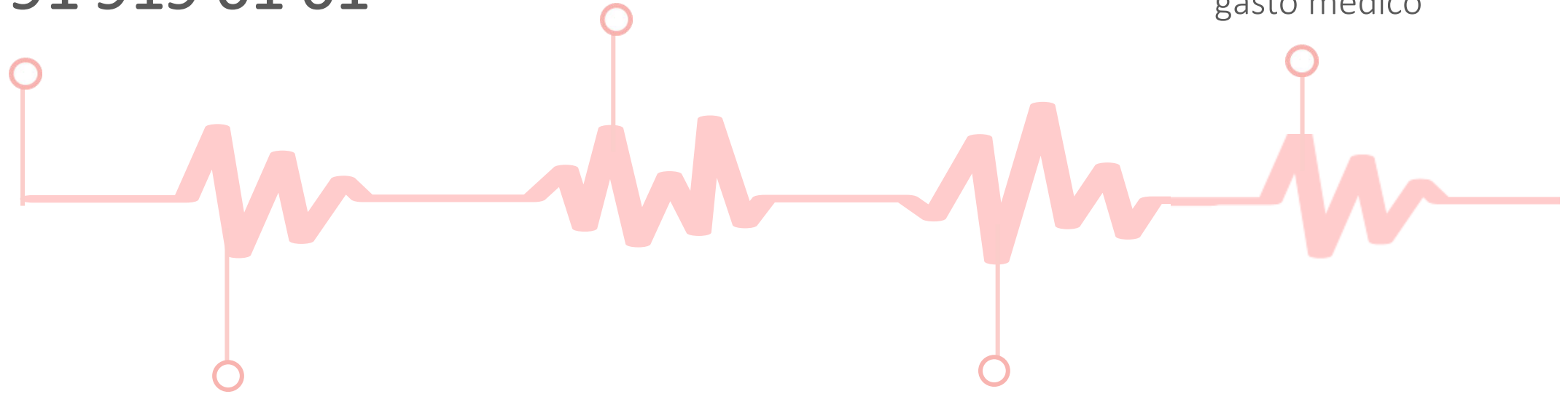
ACTUACIÓN ANTE UN ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL EXTRANJERO

CONTACTA CON FREMAP
a través de FREMAP Asistencia:

+34 91 919 61 61

Enviar a FREMAP los
informes médicos

Traslado o cobertura de
gasto médico

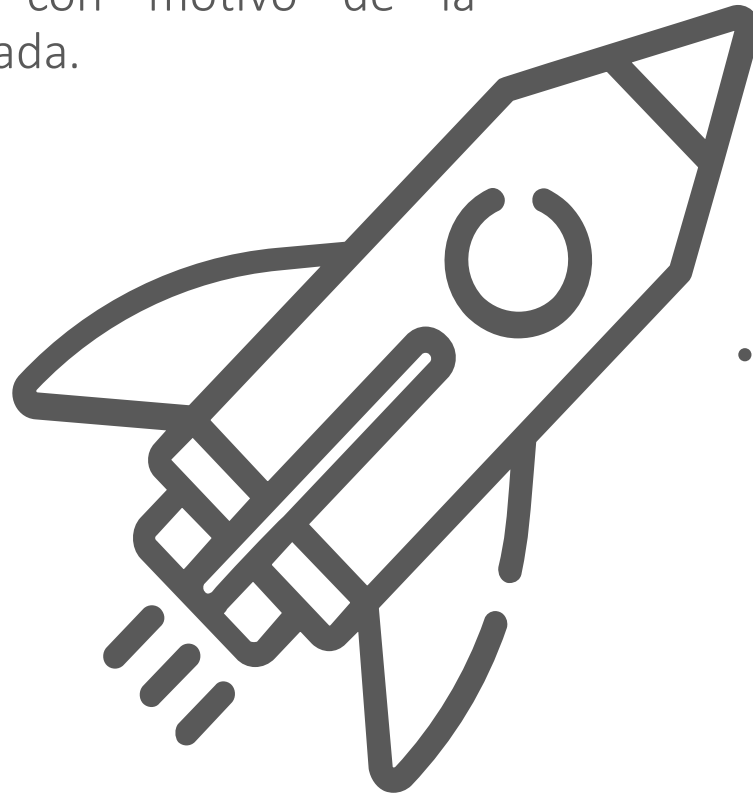


Llamar y derivar al
centro de salud más
cercano

Visado de informes médicos
y toma de decisiones

REPATRIACIÓN SANITARIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO

- Sólo en los casos en que el servicio médico de **FREMAP** así lo considere, asumiendo el coste de los gastos que se hayan originado con motivo de la repatriación realizada.



- La Mutua decide, tanto el medio de transporte en que se va a realizar la repatriación sanitaria, como el momento del traslado

